

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCB 0197/2014**  
Cochabamba, 11 de marzo de 2014

**VISTOS:**

Memorial presentado por la señora PAOLA MAINE COAQUIRA BRAVO, Representante Legal de la empresa "GNV 5TA GENERACIÓN", solicitando la Transferencia con Cambio de Razón Social y la emisión de una nueva Licencia de Operación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV a favor de su empresa ubicada en la Calle Miraflores de la Zona Sud de la ciudad de Cochabamba y

**CONSIDERANDO:**

Que, el inc. e) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país".

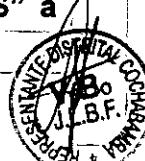
Que, el inc. c) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, establece que el Ente Regulador tiene la atribución de "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente".

Que mediante Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley N° 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que conforme lo dispone el artículo 126 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, mediante Resolución Administrativa.

Que, la señora PAOLA MAINE COAQUIRA BRAVO, Representante Legal de la empresa "GNV 5TA GENERACIÓN", mediante memorial solicitó la Transferencia con Cambio Razón Social del Taller de Conversión "GNC CHATO GAS" a favor de la empresa "GNV 5TA GENERACIÓN".



**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico DBC 0401/2013 de 13 de agosto de 2013, concluye que el Taller Cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1 del Artículo 126 del Capítulo IX del Título III del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y recomienda la otorgación de una nueva Licencia de Operación del Taller de Conversión a GNV "GNV 5TA GENERACIÓN" por el tiempo de vigencia de 2 años.

Que, el Informe Legal DCB N° 044/2014 de 30 de enero de 2014, establece que el TALLER DE CONVERSION A GNV "GNV 5TA GENERACIÓN", cumple con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la transferencia con cambio de razón social, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; debiendo emitirse la correspondiente Licencia de Operaciones, como Taller de Conversión denominado TALLER DE CONVERSION A GNV "GNV 5TA GENERACIÓN", legalmente representada por Paola Maine Coaquira Bravo.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso i) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ámbito de su jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia/Certificado de Operación de actividades de comercialización de Talleres de Conversión a GNV.

**POR TANTO;**

El Jefe de Unidad Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Transferencia con cambio de razón social del Taller de Conversión "GNC CHATO GAS" ubicada en la calle Miraflores s/n entre calle 10 de Noviembre y Av. Suecia de la zona de Alalay Norte, de la ciudad de Cochabamba, a favor de la empresa "GNV 5TA GENERACIÓN" representada legalmente por Paola Maine Coaquira Bravo con C.I. N° 5204684 de Cochabamba, empresa registrada en Fundempresa bajo la Matrícula de Comercio N° 00140721.



**SEGUNDO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la Empresa “**GNV 5TA GENERACIÓN**” en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

**TERCERO.-** Se autoriza otorgar la Licencia de Operación de GNV a favor del Taller de Conversión a GNV “**GNV 5TA GENERACIÓN**” ubicada la calle Miraflores s/n entre calle 10 de Noviembre y Av. Suecia de la zona de Alalay Norte, de la ciudad de Cochabamba, del Departamento de Cochabamba.

**CUARTO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

**QUINTO.-** El Taller De Conversión A G.N.V. “**GNV 5TA GENERACIÓN**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**SEXTO.-** El Taller De Conversión A G.N.V. “**GNV 5TA GENERACIÓN**”, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

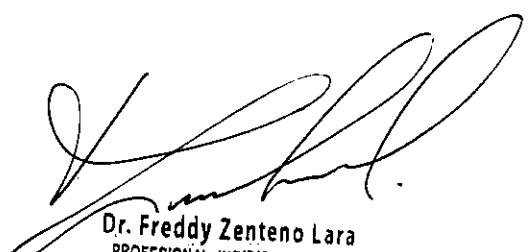
**OCTAVO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del REGLAMENTO.

Regístrate, comuníquese y archívese

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.  
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA II.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
PROFESIONAL JURÍDICO ADM. A I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL COCHABAMBA